

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPANA. Trimestre, 7,50 ptas., semestre, 15, año, 30
EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remate del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios quidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

3. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 19 febrero 1919)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Rectificación del Censo electoral de 1919.

Señores Alcaldes constitucionales de la provincia.

CIRCULAR

La rectificación del Censo electoral de 1919, tendrá lugar como la de años anteriores, en la forma y por el procedimiento que previene el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1910.

Para conocimiento de los Sres. Alcaldes, se copian a continuación los casos 3.º y 4.º del art. 2.º del expresado Real decreto.

«Art. 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de marzo de cada año, se remitirán a los Jefes de la Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición».

«Caso 3.º Los Alcaldes remitirán: Una relación certificada de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos años al menos de residencia».

«Otra de los que hayan perdido la vecindad con arreglo a la ley Municipal».

«Otra de los que hayan sido autorizados administrativamente, a instancia propia, para implorar la caridad pública».

«Caso 4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio».

«Estas relaciones se remitirán dentro de la fecha señalada (del 1.º al 15 de marzo de 1919), bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 85 de la misma».

En cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, ordeno a los Sres. Alcaldes y Secretarios que, sin excusa ni pretexto alguno, remitan al Jefe de Estadística, antes del día 16 de marzo próximo, las relaciones certificadas siguientes:

Primera. De los varones de veinticinco y más años que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos años al menos de residencia, haciendo constar el nombre, dos apellidos, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental de los inscritos.

Deben figurar en esta relación también todos los varones que no eran electores por no tener la edad, siempre que hayan cumplido ya los veinticinco años o los cumplan antes del día 6 de mayo de 1919, y lleven dos años de residencia ó cumplan dichos dos años de residencia antes de la expresada fecha de 6 de mayo próximo venidero.

Para obtener los datos correspondientes a esta primera relación certificada, deben de examinar con el mayor cuidado la rectificación del padrón municipal de enero de 1919 y los últimos padrones de cédulas personales; con dichos documentos y con los antecedentes que obrarán en las respectivas Secretarías, obtendrán fácilmente los datos de las personas que deban ser incluidas en el Censo; pero con objeto de evitar duplicaciones, como ya ha ocurrido en varios pueblos de esta provincia, les recomiendo que antes de formar definitivamente la relación primera, las comparen con

las listas electorales vigentes de 1917, por si alguno de los que van a ser incluidos figurase ya como elector. Este hecho puede ocurrir por no haber fijado bien la edad de los individuos.

Segunda. *Relación certificada* de los varones que, figurando en las listas electorales vigentes de 1917, hayan perdido la vecindad y deban por tanto ser excluidos del Censo.

Tercera. *Relación certificada* de los varones de veinticinco y más años que hayan sido autorizados administrativamente, a *instancia propia*, para implo- rar la caridad pública; y

Cuarta. *Relación certificada* de aquellos electores que figuran en el Censo electoral y hayan cambiado de domicilio.

Este último documento sólo obliga a los Sres. Alcal- des de Aguarón, Ainzón, Alagón, Almonacid de la Sierra, Almunia de Doña Godina (La), Aniñón, Ateca, Azuara, Belchite, Borja, Calatayud, Calatorao, Cari- ñena, Caspe, Daroca, Egea de los Caballeros, Epila, Escatrón, Fabara, Fuentes de Ebro, Gallur, Morata de Jalón, Pedrola, Pina de Ebro, Quinto, Ricla, Sás- tago, Sos, Tarazona, Tauste, Torrijo de la Cañada, Uncastillo, Villarroya de la Sierra, Zuera y Zaragoza,

que son los únicos que tienen más de una Sección electoral; y no se expresarán más casos que los de aquellos electores que el cambio de domicilio implique cambio de Sección, señalando el nombre del nuevo domicilio y el de la Sección que les corresponde ocupar.

Los Sres. Alcaldes de los Municipios que tengan más de una Sección electoral remitirán las cuatro *rela- ciones certificadas* para cada Sección.

Como todas las operaciones de la rectificación del Censo están tan íntimamente relacionadas, que la falta de un trámite alteraría la normalidad del trabajo, pro- duciendo graves perjuicios, y como la base del servicio son las *relaciones certificadas* de que ahora se trata, recomiendo con todo interés a los Sres. Alcaldes y Se- cretarios las formen con sujeción estricta a las anterio- res instrucciones y las remitirán al Jefe de Estadística, sin falta alguna, antes del día 16 de marzo de 1919.

A continuación se insertan los modelos a que han de sujetarse las relaciones certificadas de *incluidos* y *ex- cluidos*.

Zaragoza, 17 de febrero de 1919.

El Gobernador,
ANTONIO ACUÑA.

MODELOS QUE SE CITAN

Provincia de Zaragoza.

Término municipal de

Rectificación del Censo electoral correspondiente al año 1919, ordenada por Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Distrito núm. Denominado

Sección núm. Titulada

Relación certificada de los individuos que deben *incluirse* en el Censo electoral de dicha Sección, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Real decreto,

Sección electo- ral a que per- tenece.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR	EDAD (años cumpli- dos).	DOMICILIO	PROFESIÓN OFICIO U OCUPACION

(Igual encabezamiento para la de EXCLUIDOS, con el modelo siguiente):

Sección electo- ral a que per- tenece.	Núm. de la Sección	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR	EDAD (años cumpli- dos).	PROFESIÓN	CAUSA DE LA EXCLUSIÓN

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905 y a los pliegos de condiciones formulados que han estado de manifiesto y contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna, el día 6 de marzo próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, la subasta para contratar las obras necesarias para instalar una fuente pública en el barrio de Torrero, parte denominada Puente de Virrey.

El tipo para la subasta será el de tres mil novecientas cincuenta y una pesetas y treinta céntimos, no admitiéndose proposición mayor de esta cantidad.

Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los concurrentes en la Caja de Depósitos de esta provincia o en la del Ayuntamiento, la cantidad de 197'56 pesetas, y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación definitiva de la subasta y para responder del resultado del contrato de la 395'13 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que más abajo se inserta, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula del corriente ejercicio.

Los Letrados para bastantear los poderes son los señores D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal; advirtiéndose que los gastos que origine la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes. Zaragoza, 20 de febrero de 1919.—El Presidente, Pablo Calvo.—P. A. de S. E., Mariano Berdejo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la de número, según cédula personal corriente, se comprometo a practicar las obras necesarias para la instalación de tubería de agua y colocación de una fuente en el barrio de Torrero, parte denominada Puente de Virrey, con sujeción a los pliegos de condiciones formulados para esta subasta, por el precio de pesetas (en letra) y obligándose a cumplir cuanto en las mismas se menciona al ejecutar el servicio.

(Firma).

(Fecha).

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad, en telegrama de ayer y en vista de la reproducción de la gripe en algunas provincias, me interesa recuerde a los Médicos de esta la necesidad de su declaración; así como del aislamiento de los primeros casos y de las formas complicadas, única manera de evitar los estragos del pasado otoño. Al cumplir dicha orden abrigo la seguridad de que una vez más darán aquéllos pruebas de su altruismo, y que siendo de todos conocida la importancia que para la profilaxis de las enfermedades contagiosas tiene el conocimiento de los primeros casos, no han de dudar un momento en cumplir esta primordial obligación que a todos nos impone la Instrucción general de Sanidad; asimismo espero de los Sres. Alcaldes que, en bien de sus administrados, les prestarán todo su apoyo moral y material, a cuyo efecto una vez reciban este periódico oficial darán cuenta de esta cir-

cular a los respectivos Médicos titulares, así como a todos los que ejerzan en la población, y de acuerdo con los mismos y las Juntas municipales de Sanidad adoptarán las medidas profilácticas necesarias, teniendo muy presente el axioma de que «más vale prevenir que curar» y que el éxito depende del conocimiento de los primeros casos y de la rapidez en la adopción de las medidas, recordando por último el Real decreto de 10 de enero del presente año.

Zaragoza, 20 de febrero de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA

Debiendo celebrarse primera subasta local única en virtud de la autorización concedida por Real orden de 6 de noviembre de 1918, para ejecutar las obras del proyecto segundo de ampliación y reforma del parque de Intendencia de suministros en el ex-convento de San Agustín, de esta plaza, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 21 de marzo del año actual, a las diez horas, en esta dependencia, sita en la calle de Ponzano, número 2, y que el pliego general de condiciones, como igualmente el presupuesto y demás documentos referentes al asunto, que no se publican por su mucha extensión, estarán de manifiesto todos los días laborables desde el de esta fecha hasta el día 20 del citado mes de marzo, ambos inclusive, de nueve a trece, en la expresada Comandancia.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional de 12.849'55 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del presupuesto de estas obras, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico, o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo a la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917, Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra de 6 de agosto de 1909, Ley de Contabilidad y Haciends pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones complementarias y posteriores que rigen acerca del particular.

El precio o tipo límite que ha de regir en el acto es el del presupuesto de la obra, o sea el de 256.991'27 pesetas; debiendo ser los materiales que se inviertan en estas obras de producción nacional, excepto los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 30 de diciembre de 1918, cuya copia de la *Gaceta de Madrid* se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 7 de 10 de enero del corriente año, comprometiéndose el contratista a ejecutarlas en el plazo máximo de quince meses.

El contratista, en todo caso, deberá tener cuidado de que todas las obras deben hacerse con arreglo a los principios de una buena construcción y buenas prácticas locales, evitando las viciosamente empleadas para ganar tiempo o hacer economías en perjuicio de las obras; deberá enterarse del proyecto, su memoria y planos, y presupuesto, para evitar malas interpretaciones, pidiendo en el acto de la subasta cuantas aclaraciones considere pertinentes.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana durante el plazo de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima (de una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos o por sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer al solicitante o certificado de alta en la misma, según el concepto en que comparezca el firmante.

Zaragoza, 15 de febrero de 1919. — El Coronel, Ingeniero Comandante, Braulio Morellón.

Modelo de proposición.

Don, domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en (el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *Gaceta de Madrid*, o en los sitios públicos de costumbre), fecha de de 1919, así como del pliego general de condiciones a que en el mismo se alude, y vistos y examinados los documentos que integran el proyecto segundo de ampliación y reforma del parque de Intendencia de suministros en el ex-convento de San Agustín, de esta plaza, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del citado pliego de condiciones y demás documentos, a su más exacto cumplimiento y a llevar a cabo la ejecución de las mencionadas obras en el plazo máximo de quince meses, y la cantidad de pesetas, o con una rebaja de (en letra) por 100, en el tipo de 256.991'27 pesetas del presupuesto, fijada como límite para la subasta.

..... de de 1919.

(Firma completa del proponente.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente. Si se firma *por poder*, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

SECCION SEXTA

Bordalba.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico de este pueblo, con la asignación de 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos y 1.415 pesetas a que ascienden las iguales de los vecinos de este pueblo, admitiéndose solicitudes en esta Alcaldía, por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bordalba, 12 de febrero de 1919.—El Alcalde, Ramón Remacha.

Pastriz.

La recaudación voluntaria del primer trimestre del corriente año del reparto general y arbitrios de este pueblo, sirviendo de base los documentos cobratorios formados para 1918, conforme a lo acordado por la Superioridad, estará abierta en la Casa Consistorial en los días 22, 23 y 24 del actual y horas de ocho a doce de los mismos.

Pastriz, 17 de febrero de 1919.—El Alcalde, Pedro Hospital.

Pradilla de Ebro.

Por término de quince días, siguientes al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, estará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento girado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre último, en su parte personal, para cubrir el cupo de consumos, y en su parte personal y real para el déficit del presupuesto, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones correspondientes.

Pradilla de Ebro, 15 de febrero de 1919.—El Presidente de la Junta de repartos, Antonio Lafuente.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Justo Moreno Bueno y Pedro Moreno Jimeno, en causa seguida en este Juzgado contra los mismos y otros, sobre hurto, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación los bienes que les fueron embargados a dichos penados a las resultas de la indicada causa, sitos en término municipal de Campillo de Aragón y que a continuación se describen:

De la propiedad de Pedro Moreno.

Una finca, secano, titulada los Montecillos, de sesenta áreas, lindante al este con heredad de Angel Gotor, oeste y sur con otra de Cándido Gotor y norte con Cesáreo Lázaro; valorada en cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

De la propiedad de Justo Moreno.

Una finca, secano, sita en los Montecillos, de sesenta áreas, lindante al este con Lucas Herranz, oeste senda de herederos, sur José Calmarza y norte herederos de Juan Pascual; valorada en cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintiseis de marzo próximo, a las doce de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los bienes que se subastan.

Dado en Ateca, a diez y ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Francisco de P. de Mena.—P. H., Antonio Pérez.

Calatayud.

D. José Enriquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Manuel López González, de diez y seis años, quincalero ambulante, natural de Báguena, hijo de Francisco y Vicente; Luis Hernández Gabarri, de diez y ocho años, soltero, gitano, natural de Santa María de Huerta, vecino de Zaragoza, Paseo del Ebro, cincuenta y siete, hijo de Vicente y Manuela; y Emilio Hinojosa Calleja, de diez y seis años, soltero, quincalero, natural de Villarubia de los Ojos, ambulante, hijo de Isidro y Eugenia, cuyos actuales paraderos se ignoran, a fin de que, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser reducidos a prisión provisional, decretada por la Audiencia Provincial de Zaragoza en el sumario que en este Juzgado se siguió contra los mismos con el número cincuenta y uno de mil novecientos diez y ocho, sobre lesiones y hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial de la ración procedan a la busca y captura de los procesados referidos, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, en concepto de presos.

Dado en Calatayud, a diez y siete de febrero de mil novecientos diez y nueve.—José Enriquez de Salamanca.—D. S. O., P. H., Baltasar Calderón

Imprenta del Hospicio.